



## RESOLUCIÓN NO. 292/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600174915.

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito se me informe si existe o existió relación laboral o personal o de parentesco entre el Comité de selección o de alguno de sus integrantes de dicho comité con quien resultará ganador para ocupar la plaza DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y MODERNIZACIÓN, proceso realizado del 1 de junio al 11 de junio del presente año y en caso de haber tenido algún tipo de relación me proporcionen el documento mediante el cual se hizo patente dicha situación, así como el documento por medio del cual aún así se determinó y/o dispuso que podían participar como integrante de dicho comité de selección." (Sic.)*

- II. El 2 de julio de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/15/1364, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, le informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos documentales y electrónicas de esta Dirección General y de conformidad con las Disposiciones que para la integración del expediente del concurso público y abierto se establecen, no se localizó documento alguno de dispensa en el que se haga constar la situación prevista en el numeral 126 fracción III de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera." (Sic.)*

- III. Con fecha 16 de julio de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

*"Respuesta incompleta ya que solo me dicen que no se localizó documento alguno de dispensa, toda vez que mi pregunta es más amplia y esta dirigida a que se me diga si hubo o existió relación laboral o personal o de parentesco al momento de que fungieron como comité de selección, con quien resultara ganador del concurso para ocupar la plaza de Director de Administración de Documentos y Modernización proceso realizado el 1 de junio al 11 de junio del presente año y establezco que en caso de haber existido algún tipo de relación me **informen el documento mediante el cual informaron y/o hicieron patente esa situación**, lo cual tampoco contestan, solo me dicen que no hay documento de dispensa, por lo cual requiero la respuesta completa a todo lo." (SIC)*

- IV. Con fecha 17 de julio de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de fecha 16 de julio del presente año, emitido



## RESOLUCIÓN NO. 292/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600174915.

por Delia Ludivina Olmos Díaz, Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 4059/15**, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.

- V. El 20 de julio de 2015, se turnó el Recurso de Revisión a la **DGDHO**, dicha Unidad Administrativa envió su respuesta el día 3 de agosto de 2015, el oficio DGDHO/510/1185, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente del concurso número 62493, para ocupar la plaza referida en la solicitud, no obra documento alguno en dicho expediente mediante el cual se informó y/o hicieron patente la existencia de una relación personal, familiar, de negocios o laboral; ni documento emitido por parte del representante de la Secretaría de la Función Pública en el que manifieste que alguno de los integrantes del Comité deberá abstenerse de participar en el mismo, debido a la existencia de una relación personal, familiar, de negocios y/o laboral, por lo anterior, solicita se confirmara la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGDHO** señaló en su oficio número DGDHO/510/1185, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes del concurso número 62493, para ocupar la plaza referida en la solicitud, no obra documento alguno en dicho expediente mediante el cual se informó y/o hicieron patente la existencia de una relación personal, familiar, de negocios o laboral; ni documento emitido por parte del representante de la Secretaría de la Función Pública en el que manifieste que alguno de los integrantes del Comité deberá abstenerse de participar en el mismo, debido a la existencia de una relación personal, familiar, de negocios y/o laboral.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 292/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600174915.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los expedientes del concurso número 62493 de la DGDHO, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento y no así el fundamento que la DGDHO señaló en el oficio número DGDHO/510/1185, esto son los artículos 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente V de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como se señaló, en el oficio número DGDHO/510/1185 de DGDHO, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGDHO; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales